



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN 141.CP.2022

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 8 de marzo del año 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 8 literal f) manifiesta: "f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional (...)"

Que, el artículo 13 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Superior tipifica: "a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)"

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: " Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 18 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;

Que, el artículo 18 letras b), e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, en su artículo 5 determina que los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Que, el artículo 79 del reglamento antes mencionado, contempla que se entenderá como obra relevante a la producción académica que represente un aporte en el desarrollo y sistematización del conocimiento y la cultura, que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los correspondientes campos de conocimiento de carácter disciplinario, Inter, multi o transdisciplinario; de igual manera, se considera obra relevante al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente; asimismo, se considerará obra relevante a la creación o producción artística que favorezca al desarrollo de la cultura y el arte.

Que, de conformidad a la Disposición Séptima del reglamento ibídem, señala que La SENESCYT establecerá el listado oficial de publicaciones arbitradas y revistas indexadas en los distintos campos de conocimiento en las que podrá publicar el personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, para el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: "Visión.- Ser una institución de educación superior líder, pertinente y de excelencia en la formación integral de profesionales e investigadores, con capacidades para desarrollar investigación científica, innovación tecnológica y transferencia de saberes y conocimientos, que contribuyan al desarrollo local y nacional";

Que, el artículo 3 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: "Misión. - Formar profesionales e investigadores humanistas, científicos, técnicos, competentes y comprometidos con el desarrollo sostenible y el bienestar de la región y el país".

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: Fines y objetivos, establece: literal a) Formar profesionales e investigadores líderes, responsables, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, que contribuyan al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo; e) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico y tecnológico que coadyuven al mejoramiento y protección del medio ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; f) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

laico; g) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; h) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; i) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento; j) Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios; k) Fortalecer los procesos de mejoramiento continuo de la academia, en cumplimiento del principio de calidad, que fomente el equilibrio de la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad; l) Aplicar políticas de autoevaluación, evaluación de la institución, de las carreras, programas de posgrado y del desempeño del profesor, para promover el desarrollo institucional, para lograr una educación de excelencia dentro del sistema nacional de educación superior; y, m) Rendir cuentas a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Visión**. - Ser una institución de educación superior líder, pertinente y de excelencia en academia, en investigación y vinculación que promueva el enriquecimiento de la cultura a través de la transferencia nacional e internacional de saberes y conocimientos, para la construcción de soluciones que aporten al desarrollo de la sociedad en armonía con los derechos de la naturaleza.

Que, el artículo 3 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Misión**. - Formar profesionales e investigadores integrales, humanistas, científicos y competentes, capaces de contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad, el bienestar de la región y el país.

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Fines y objetivos**, establece: literal **a)** Formar profesionales e investigadores líderes, responsables, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, que contribuyan al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; **b)** Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; **c)** Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; **d)** Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo; **e)** Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico y tecnológico que coadyuven al mejoramiento y protección del medio ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; **f)** Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; **g)** Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; **h)** Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; **i)** Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento; **j)** Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios; **k)** Fortalecer los procesos de mejoramiento continuo de la academia, en cumplimiento del principio de calidad, que fomente el equilibrio de la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad; **l)** Aplicar políticas de autoevaluación, evaluación de la institución, de las carreras, programas de posgrado y del desempeño del profesor, para promover el desarrollo institucional, para lograr una educación de excelencia dentro del sistema nacional de educación superior; y, **m)** Rendir cuentas a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**. - señala: literal a) Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**, señala: literal bb) Aprobar las políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil;



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 31 letra e) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (...) e) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (...)";

Que, el artículo 31 letra x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (...) x) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos;

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, **literal d)** Proponer al Consejo Politécnico los lineamientos generales del desarrollo institucional;

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, **literal e)** Orientar y dirigir las funciones de docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa de la institución;

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, **literal j)** Disponer las medidas pertinentes para precautelar los intereses de la institución;

Que, el artículo 23 del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, señala: La Comisión Normativa.- La Comisión Normativa se encargará de proponer al seno del Consejo Politécnico proyectos de normativos, instructivos, resoluciones y reglamentos relacionados con el desarrollo de la Institución.

Que, el artículo 24 del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, señala: De la Conformación de la Comisión Normativa.- Esta comisión estará integrada por: 1. La Vicerrectora o Vicerrector Administrativo, quien preside; 2. Dos Decanas o Decanos o sus respectivos Vicedecanos; 3. Un Representante de las y los Profesores al Consejo Politécnico o su suplente; y, Actuará en calidad de Asesora o Asesor la Procuradora o Procurador Institucional o su delegado/a. Las Decanas o Decanos y el Represente de las y los Profesores serán designados por el Consejo Politécnico.

Que, mediante Resolución 306.CP.2020, se resolvió: Expedir el: REGLAMENTO DE COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS (CEISH) ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (...).

Que, mediante Resolución 343.CP.2020, se resolvió: Artículo 1.- Reconsiderar la Resolución N° 306.CP.2020, aprobada en la sesión ordinaria realizada el día martes 19 de mayo del año 2020, por lo que se deja sin efecto la indicada resolución y se dispone que la Comisión Normativa Institucional a la mayor brevedad posible, realice el análisis del REGLAMENTO DE COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS (CEISH) ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO y remita el documento final para su aprobación en el Consejo Politécnico.

Que, mediante Resolución 460.CP.2020, el consejo Politécnico Resolvió: Expedir el: REGLAMENTO DE COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS (CEISH) ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (...).

Que, mediante Resolución 389.CP.2020, el consejo Politécnico Resolvió: Expedir el siguiente: INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOCH

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-V.ADM.CNI-2022-0006-O, suscrito por el Ing. Pablo Fernando Vanegas Peralta, Ph. D PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NORMATIVA INSTITUCIONAL, quien indica: "Luego de expresarle mi cordial saludo, me dirijo a Usted para solicitarle comedidamente se sirva poner en consideración del



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Consejo Politécnico, el análisis y aprobación de las REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS (CEISH) , además el INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO. Los documentos antes mencionados, fueron analizados en sesión de la Comisión Normativa, desarrollada el 16 de febrero de 2022, en función de lo cual, la Comisión Normativa, recomienda su aprobación. Me permito adjuntar el Acta de la Comisión Normativa del 16 de febrero de 2022, las reformas al Reglamento del CEISH y el Instructivo para el registro y certificación de la producción académica titular de la ESPOCH".

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir el siguiente: **INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOCH:**

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto. - El objeto del presente instructivo es establecer el procedimiento para el registro y obtener el certificado de la producción académica y científica del personal académico Titular de la ESPOCH, conforme a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 2. Ámbito. - Las disposiciones establecidas en este instructivo serán de aplicación para los profesores titulares de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

TÍTULO II DEFINICIONES

CAPÍTULO I TIPOS DE PUBLICACIONES, DEFINICIONES

Artículo 3. Tipos de Publicaciones. - En base a lo previsto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la Dirección de Publicaciones de la ESPOCH, reconocerá los siguientes tipos de creaciones o publicaciones:

- a. Obras relevantes; y,
- b. Artículos indexados

Artículo 4. Definición de obra relevante.- Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte.

Artículo 5. Clasificación.- Son obras de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor.

Artículo 6. Libro.- Un libro constituye una obra de autoría individual o colectiva, en formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- a. Revisión y evaluación comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
- b. Contar con ISBN o ISSN.

Artículo 7. Capítulo de libro.- Un capítulo de libro constituye una obra de autoría, individual o colectiva, en formato físico o digital, que forma parte de un libro coordinado por uno o varios autores y que cumpla con al menos los siguientes criterios:

- a. Revisión comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
- b. Contar con ISBN o ISSN.

Artículo 8. Artículos arbitrados.- Un artículo arbitrado constituye una obra de autoría individual o colectiva, formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- a. Revisión comprobable de por lo menos dos pares externos anónimos; y,
- b. Contar con ISSN de revista publicada por una editorial académica externa a la Institución de Educación Superior donde trabaja el autor, que cuente con un Consejo Editorial especializado y se encuentre registrada en un índice científico o el registro electrónico en el caso de publicaciones en línea.

Artículo 9. Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica.- Las contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a. Contar con ISBN o que la memoria de la conferencia sea indexada; y,
- b. Revisión por pares o por comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes, debiendo ser necesaria la publicación completa.

Artículo 10. Intervenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial. - Las obras protegidas bajo el régimen de propiedad industrial deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a. Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI); o,
- b. En el caso de propiedad industrial extranjera deberá estar registrada ante el organismo competente nacional o del país de origen.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo 11. Producción artística.- Una producción artística podrá ser de creación original, de creación complementaria o de apoyo, y de interpretación. Estas obras deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a. Contar con una certificación o evidencias verificables de haberse expuesto o presentado en eventos, exposiciones nacionales o internacionales o de haber ganado premios, dentro o fuera del país; o,
- b. Contar con el debido registro de derechos de autor en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Artículo 12. Obras, diseños, prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales.- Las obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a. Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cuando aplique;
- b. Cuando se trate de patentes registradas internacionalmente, contar con certificación emitida por el organismo oficial competente; o,
- c. Contar con la valoración de otra IES o dos expertos

Artículo 13. Otras obras relevantes.- De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, considerará como obras relevantes a: los proyectos de programas de grado y posgrado que hayan pasado por un proceso de evaluación y aprobación por pares y que hayan sido aprobadas por el Órgano Académico correspondiente, serán considerados como obras de relevancia.

CAPÍTULO II

DE LA VALORACIÓN DE OBRAS RELEVANTES, ARTÍCULOS INDEXADOS, CAMPO DEL CONOCIMIENTO, VINCULADO A LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA O INVESTIGACIÓN.

Artículo 14.- Valoración de las obras relevantes. - Con el fin de reconocer las obras presentadas por el personal académico titular de la ESPOCH, la Dirección de Publicaciones conformará una comisión integrada por al menos dos miembros académicos, vinculados al campo de conocimiento de las obras relevantes.

Artículo 15.- De los artículos indexados. - Para que un trabajo publicado por el personal académico de las Instituciones de Educación Superior públicas y particulares, sea considerado como un artículo indexado, deberá haber sido divulgado a través de aquellas publicaciones arbitradas y revistas indexadas que constan en los siguientes temas:

1. SCImago Journal Rank, (SCOPUS);
2. ISI Web of Knowledge (Web of Science);
3. SciELO;
4. LATINDEX. Para este caso solo se considerarán las revistas incluidas en el catálogo.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo 16.- Campo del conocimiento, vinculado a las actividades de docencia o investigación. -El campo del conocimiento será valorado de conformidad a la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación CINE, establecidas por la UNESCO.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE PUBLICACIONES CERTIFICADO POR LA DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES (EMISIÓN DEL CERTIFICADO)

Artículo 17. De la solicitud para la certificación. - Los profesionales que soliciten la certificación de las publicaciones de su autoría deberán presentar a la Dirección de Publicaciones una solicitud dirigido al Director de Publicaciones, en el formato establecido por la Dirección de Publicaciones, en el que deberá indicar el motivo de la certificación, a la que se adjuntará la siguiente documentación digital

a. Para artículos indexados:

- Portada de la revista;
- Carta de aceptación; y,
- Artículo digital

b. Para obras de relevancia:

- Se presentará la documentación que evidencie el carácter de la obra de relevancia según la norma legal vigente, considerando lo contemplado en el artículo 4, 5 y 7 de este instructivo.

Artículo 18.- Registro de publicaciones. - Una vez verificadas, validadas y clasificadas las obras de relevancia y los artículos indexados del solicitante, la Dirección de Publicaciones registra las publicaciones en las bases de datos institucionales, asignándoles un código único que los identifica, dependiendo de la naturaleza de cada publicación.

En el caso de profesionales que no presentan filial politécnica, se procederá a registrar en una base complementaria creada para el efecto, con un código único que los identifica dependiendo de la naturaleza de la publicación.

La documentación física se archiva con el código asignado.

Artículo 19.- Del certificado emitido por la Dirección de Publicaciones. - El certificado es un documento emitido por la Dirección de Publicaciones de la ESPOCH, el cual para su validez será sellado y firmado por el Director de Publicaciones, en el que se especifica:

- a. Identificación del peticionario.
- b. Alusión a la norma que regula dicho procedimiento (Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y listado oficial de la SENESCYT).
- c. Identificación de publicaciones, que incluye:
 - Tipo de Publicación (Revista indexada/ obra de relevancia);
 - Título del artículo u obra de relevancia;
 - Descripción de la publicación: base de datos, nombres de revistas, ISSN, ISBN, entre otros detalles referentes a la publicación;
 - País, año y fecha de la publicación;



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

- Relación con el campo del conocimiento correspondiente a las actividades de docencia o investigación del petionario;
- Observación, en la cual la Dirección de Publicaciones aclara que la certificación se emite luego de la verificación de la información en las distintas bases de datos, en función a la evaluación permanente y actualizada de las revistas;
- Fecha de emisión del certificado;
- Nombre y firma del Director de Publicaciones;
- Nombre del técnico que verifica la información; y,
- Sello de la Dirección de Publicaciones.

Esta información se evidencia de acuerdo con el formato de certificado aprobado por Consejo Politécnico.

Artículo 20. Emisión de Certificado. –El certificado emitido por el Director de Publicaciones se lo realizará de la siguiente forma:

En el caso de artículos indexados, se emitirá el certificado de las publicaciones registradas, en un término de 5 días.

En el caso de las obras relevantes, se entregará en un término de 10 días, pudiendo extenderse hasta 5 días adicionales en el caso de obras de relevancia que requieran el aval de una comisión designada por la Dirección de Publicaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todos los casos se presentará la documentación que evidencie la relación de las publicaciones o creaciones, con el campo del conocimiento correspondiente a las actividades de docencia o investigación del solicitante, con excepción de aquellas relacionadas con el campo de la educación superior.

SEGUNDA. - Los formatos que la Dirección de Publicaciones aplique para la emisión de certificados de las publicaciones deben ser aprobados por el Consejo Politécnico.

TERCERA. - Todo lo no contemplado en el presente instructivo será conocido y resuelto por Consejo Politécnico.

CUARTA. – La Dirección de Publicaciones en uso de sus atribuciones, utilizará el presente instructivo únicamente para el registro de la Producción científica que realice el personal académico no titular de la ESPOCH; sin que su certificación produzca efectos jurídicos y sea considerado como constancia de su trabajo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga la Resolución 389.CP.2020 y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este instructivo.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo 2.- Disponer a todas las unidades académicas y administrativas, la realización de las acciones que se deriven de la aprobación del artículo 1 de la presente resolución dentro del campo de sus competencias.

.....
Dr. Diego Paul Viteri N,

SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 8 de marzo del año 2022.

Dr. Diego Paul Viteri Núñez.

SECRETARIO GENERAL

Copia: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, Dirección de Publicaciones, IDI, Decanatos, Sedes, DEAC, DDA, DIRCOM, Dirección Jurídica, Archivo.